

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagándose al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 13. de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.)

continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Do igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

RELACION por Ayuntamientos de las cantidades que estos deben incluir como gasto obligatorio en sus presupuestos del año económico próximo venidero de 1882-83 para atender á las obligaciones de la primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS.	Personal.		Material.		Ratificaciones.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

PARTIDO DE ASTORGA.

Astorga.....	2.983 50	558 25	500
Benavides.....	1.431 50	327 87	"
Carrizo.....	1.354 "	338 50	"
Castrillo los Polvazares.....	1.284 "	321 "	"
Hospital de Orvigo.....	1.041 50	260 37	"
Lucillo.....	2.755 50	088 87	"
Llamas de la Rivera.....	1.346 50	336 62	"
Mugaz.....	367 50	91 87	"
Otero de Escarpizo.....	375 "	08 75	"
Pradorrey.....	1.479 "	370 "	"
Priaranza de Somoza.....	1.319 "	329 75	"
Quintana del Castillo.....	527 50	131 87	"
Rabanal del Camino.....	616 "	129 "	"
San Justo de la Vega.....	3.520 50	880 12	"
Sta. Colomba de Somoza.....	582 50	145 65	"
Santa Marina del Rey.....	1.381 50	845 37	"
Santiago Millas.....	2.298 "	574 50	"
Truchas.....	1.819 "	454 75	"
Turcia.....	1.361 50	345 37	"
Valderrey.....	500 "	147 50	"
Val de San Lorenzo.....	1.256 50	314 12	"
Villagaton.....	707 50	176 87	"
Villamejil.....	340 "	85 "	"
Villarejo.....	3.240 50	812 37	"
Villares de Orvigo.....	1.291 50	322 87	"

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alija de los Melones.....	1.256 50	314 12	"
Andanzas.....	1.240 "	310 "	"
Bercianos del Páramo.....	1.256 50	314 12	"
Bustillo del Páramo.....	582 50	145 62	"
Castrillo de la Valduerna.....	1.041 50	260 37	"
Castrocalbon.....	1.284 "	321 "	"
Castrocontrigo.....	2.450 50	612 62	"
Cabreros del Rio.....	305 "	76 25	"
Destriana.....	1.625 "	403 25	"
La Bañeza.....	4.237 "	756 25	"
Laguna Dulga.....	1.115 "	278 75	"
Laguna de Negrillos.....	1.570 "	392 50	"
Palacios de la Valduerna.....	1.131 50	282 87	"
Pobladora Pelayo Garcia.....	1.041 50	260 37	"
Pozuelo del Páramo.....	1.200 "	300 "	"
Quintana del Marco.....	1.131 50	282 87	"
Quintana y Congosto.....	312 50	78 12	"
Regueras Arriba y Abajo.....	250 "	62 50	"
Riego de la Vega.....	520 "	130 "	"
Roperucos del Páramo.....	305 "	76 25	"
San Adrian del Valle.....	1.041 50	260 37	"
S. Cristóbal la Polantera.....	492 50	123 12	"
S. Esteban de Nogales.....	1.041 50	260 37	"
San Pedro de Bercianos.....	180 "	45 "	"
Santa Elena de Jamuz.....	1.256 50	314 12	"
Santa Maria de la Isla.....	900 "	225 "	"
Santa Maria del Páramo.....	1.375 "	343 75	"
Soto de la Vega.....	2.353 "	588 25	"
Valdefuentes.....	152 50	38 12	"
Villamontán.....	555 "	138 75	"
Villazala.....	277 50	69 37	"
Urdiales del Páramo.....	277 50	69 37	"
Zotes del Páramo.....	1.221 50	305 37	"

PARTIDO DE LEON.

Armunia.....	415 "	103 75	"
Carrocera.....	520 "	130 "	"
Cimaños del Tejar.....	428 "	107 "	"
Chozas de Abajo.....	645 "	161 25	"
Cuadros.....	1.506 50	376 62	"
Gradefos.....	1.215 "	303 75	"
Garrafe.....	1.400 "	350 "	"
Leon.....	8.418 75	1.787 37	"
Mansilla de las Mulas.....	1.437 50	359 37	"
Mansilla Mayor.....	215 "	53 75	"
Opzónilla.....	902 50	225 62	"
Rioseco de Tapia.....	375 "	93 75	"
San Andrés del Rabanedo.....	1.346 50	436 62	"
Santovenia la Valdovcina.....	312 50	78 12	"
Sariego.....	365 "	91 25	"
Valdefresno.....	825 "	206 25	"
Valverde del Camino.....	500 "	125 "	"
Vega de Infanzones.....	270 "	67 50	"
Vegas del Condado.....	867 50	221 87	"
Villadangos.....	437 50	109 37	"
Villaquilambre.....	720 "	180 "	"
Villasabariego.....	742 50	185 71	"
Villaturiel.....	692 50	173 12	"

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Barrios de Luna.....	707 50	176 87	»
Cabrilanés.....	922 50	230 62	»
Campo de la Lomba.....	437 50	109 37	»
La Majada.....	1.385 »	340 25	»
Láncara.....	1.020 »	255 »	»
Las Omañas.....	427 50	106 87	»
Murias de Paredes.....	1.210 »	302 50	»
Palacios del Sil.....	742 50	185 62	»
Riello.....	1.862 50	465 62	»
Santa María de Ordás.....	520 »	130 »	»
Soto y Amío.....	617 50	154 37	»
Valdesamario.....	277 50	69 37	»
Vegarrienza.....	840 »	210 »	»
Villablino de Lacedana.....	1.956 50	489 12	»

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.....	1.526 50	381 62	»
Bembibre.....	2.165 »	541 25	»
Borrenes.....	1.250 50	314 12	»
Cubanas-Raras.....	242 50	60 62	»
Castriño de Cabrera.....	493 50	123 12	»
Castropodame.....	1.416 50	354 12	»
Congosto.....	375 »	93 75	»
Cubillos.....	1.131 50	282 87	»
Encinedo.....	1.572 50	393 12	»
Folgoso de la Rivera.....	1.444 »	361 »	»
Fresnedo.....	305 »	76 25	»
Igüeña.....	672 »	168 »	»
Lago de Carucedo.....	485 »	121 25	»
Los Barrios de Salas.....	1.777 50	444 37	»
Molinaseca.....	1.471 50	367 87	»
Noceda.....	1.319 »	329 75	130
Piñamo del Sil.....	1.631 50	407 87	»
Ponferrada.....	6.757 25	1.689 31	»
Priaranza del Bierzo.....	617 50	154 87	»
Puente Domingo Florez.....	575 »	143 75	»
San Esteban de Valdeusa.....	830 »	207 50	»
Sigüeyra.....	2.131 50	532 67	»
Toreno.....	1.526 50	381 62	»

PARTIDO DE RIAÑO.

Acebedo.....	215 »	53 75	»
Boca de Huérgano.....	700 »	175 »	»
Buron.....	680 »	170 »	»
Cistierna.....	1.032 50	258 12	»
Lillo.....	1.559 75	389 75	»
Mazaña.....	125 »	31 25	»
Oseja de Sajambre.....	772 50	193 12	»
Posada de Valdeon.....	250 »	62 50	»
Prado ó Villa de Prado.....	250 »	62 50	»
Piñero.....	1.131 50	282 87	»
Ronco de Valdetuejar.....	500 »	125 »	»
Revero.....	305 »	76 25	»
Riaño.....	1.561 50	390 37	»
Salmon.....	450 »	112 50	»
Valderrueda.....	520 »	130 »	»
Vegamian.....	715 »	178 75	»
Villayandre.....	727 50	181 87	»

PARTIDO DE SAHAGUN

Almanza.....	1.041 50	260 37	»
Berejanos del Camino.....	125 »	31 25	»
Calzada.....	215 »	53 75	»
Canalejas.....	180 »	45 »	»
Castromudarra.....	90 »	22 50	»
Castrotierra.....	90 »	22 50	»
Cea.....	1.166 50	291 62	»
Cobanico.....	555 »	139 »	»
Cubillas de Rueda.....	645 »	161 25	»
El Burgo.....	365 »	98 75	»
Escobar.....	275 »	68 75	»
Galleguillos.....	1.406 50	351 62	»
Gordaliza del Pino.....	137 50	34 37	»
Grajal de Campos.....	1.375 »	343 75	»
Joara.....	492 50	123 12	»
Jorilla.....	1.194 »	298 50	»
La Vega de Almanza.....	485 »	121 25	»
Sahagun.....	3.525 »	756 25	»
Sahelinos del Rio.....	180 »	45 »	»
Santa Cristina.....	290 »	72 50	»
Valdepolo.....	617 50	154 37	»
Villamartin de D. Saicho.....	500 »	125 »	»
Villamizar.....	430 »	107 50	»
Villamol.....	270 »	67 50	»

Villamoratiel.....	152 50	38 12	»
Villaselán.....	457 50	114 37	»
Villazanzo.....	700 »	175 »	»
Villaverde de Arcayos.....	90 »	22 50	»
Vallecillo.....	215 »	53 75	»

PARTIDO DE VALENCIA DE DON JUAN.

Algadefe.....	1.041 50	260 37	»
Ardón.....	1.409 »	352 25	»
Cabreros del Rio.....	215 »	53 75	»
Campazas.....	1.041 50	260 37	»
Campo de Villavidel.....	265 »	66 25	»
Castilfalé.....	625 »	156 25	75
Castrofuerte.....	900 »	225 »	»
Cimanes de la Vega.....	1.131 50	282 87	»
Corvillos de los Oteros.....	962 50	240 62	»
Cubillas de los Oteros.....	187 50	46 87	»
Fresno de la Vega.....	1.041 50	260 37	»
Fuentes de Carbajal.....	960 »	225 »	»
Gordoncillo.....	1.375 »	343 75	»
Gusendos de los Oteros.....	215 »	53 75	»
Izagre.....	242 50	60 62	»
Matadon de los Oteros.....	362 50	90 62	»
Matanza.....	750 »	187 50	»
Pajares de los Oteros.....	680 »	170 »	»
S. Millán de los Caballeros.....	275 »	68 75	»
Santas Martas.....	500 »	125 »	»
Toral de los Guzmanes.....	1.041 50	260 37	»
Valdemora.....	125 »	31 25	»
Valderas.....	3.923 50	824 62	»
Valdevimbre.....	1.496 »	374 75	»
Valencia de D. Juan.....	1.375 »	343 75	»
Valverde Enrique.....	125 »	31 25	»
Villabraz.....	455 »	113 75	»
Villacé.....	846 50	211 62	»
Villademor de la Vega.....	1.041 50	260 37	»
Villafar.....	1.041 50	260 37	»
Villahornate.....	125 »	31 25	»
Villamandos.....	1.104 »	276 »	»
Villamañan.....	1.375 »	343 75	»
Villanueva las Manzanas.....	332 50	83 12	»
Villaquejón.....	1.041 50	260 37	»

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.....	1.854 »	463 50	»
Cármenes.....	840 »	210 »	»
La Ercina.....	492 50	123 12	»
La Pola de Gordon.....	2.170 »	544 75	»
La Robla.....	1.352 50	338 12	»
La Vecilla.....	250 »	62 50	»
Matalana de Vegacervera.....	575 »	143 75	»
Rodicio.....	1.680 »	420 »	»
Santa Colomba Curueño.....	527 50	131 87	»
Valdelugucos.....	590 »	147 50	»
Valdepiélagos.....	555 »	138 75	»
Valdeteja.....	187 50	46 87	»
Vegacervera.....	367 50	91 87	»
Vegaquemada.....	552 50	141 60	»

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.....	1.471 50	367 87	»
Balboa.....	250 »	62 50	»
Barjas.....	337 50	84 37	»
Berlanga.....	340 »	85 »	»
Cacabelos.....	2.505 »	620 62	»
Camponaraya.....	1.479 »	369 75	»
Candín.....	1.305 »	326 25	»
Carracedelo.....	2.353 »	588 25	»
Corullón.....	1.985 »	496 25	»
Fabero.....	1.485 »	366 25	»
Oencia.....	2.360 50	590 12	»
Paradaseca.....	602 50	150 61	»
Peranzanes.....	1.062 50	265 62	»
Portela de Aguiar.....	375 »	93 75	»
Sancedo.....	340 »	85 »	»
Trabadelo.....	1.464 »	365 69	»
Valle de Finolleo.....	1.400 »	350 »	»
Vega de Espinareda.....	1.291 50	322 87	»
Vega de Valcarlos.....	2.470 »	617 50	»
Villadecanos.....	2.360 50	590 12	»
Villafranca del Bierzo.....	5.823 50	1.455 86	»

Leon 10 de Abril de 1882.

El Gobernador Presidente,
Jaquín de Posada.El Secretario,
Benigno Reyero.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

Debiendo procederse por los gremios respectivos á la designacion de sîndicos y clasificadores para el próximo ejercicio de 1882-83 en la forma dispuesta en los artículos 42 y siguientes del Reglamento de Subsidio Industrial y de Comercio, y en uso de las atribuciones que me competen, he acordado que en los días y horas que en el presente anuncio se determinan, verifiquen su presentacion en esta Administracion de Contribuciones y Rentas, todos los individuos pertenecientes á las profesiones, industrias, artes u oficios agremiados, advirtiendo que la falta de asistencia en totalidad de cualquiera de ellos al local donde debe verificarse la eleccion, se considerará como que delegan sus facultades en esta Administracion, en cuyo caso serán elegidos por ella los sîndicos y clasificadores segun dispone el art. 54 del citado Reglamento, así como que dichos cargos han de recaer precisamente en individuos que reúnan las circunstancias que expresa el art. 46 del mismo. (1)

Gremios.	Días y horas de su presentacion.
Almacenes de aceite.....	Lunes 17 de Abril á las dos de la tarde
Idem de hierro.....	Idem á las dos y media de id.
Idem de quincalla.....	Idem á las tres de id.
Idem de tejidos.....	Idem á las tres y media de id.
Vendedores de alombras.....	Idem á las cuatro de id.
Idem de ferreteria.....	Idem á las cuatro y media de id.
Idem de tejidos al por menor.....	Idem á las cinco de id.
Cafés sin comidas.....	Idem á las cinco y media de id.
Vendedores de relojes.....	Idem á las seis de id.
Sombreros.....	Miércoles 18 á las dos de la tarde
Tiendas de tocino y jamones.....	Idem á las dos y media de id.
Idem de jabon al por menor.....	Idem á las tres de id.
Idem de comestibles.....	Idem á las tres y media de id.
Idem de aceite y vinagre.....	Idem á las cuatro de id.
Idem de vino y aguardiente.....	Idem á las cuatro y media de id.
Idem de aguardientes y licores.....	Idem á las cinco de id.
Idem de gorras y camisolines.....	Idem á las cinco y media de id.
Carbonerías.....	Idem á las seis de id.
Hornos de pan.....	Miércoles 19 á las dos de la tarde
Casas de huéspedes.....	Idem á las dos y media de id.
Mesoneros.....	Idem á las tres de id.
Tablajeros.....	Idem á las tres y media de id.
Vendedores de pescados frescos.....	Idem á las cuatro de id.
Peluqueros y barberos.....	Idem á las cuatro y media de id.
Barberos solamente.....	Idem á las cinco de id.
Agentes de negocios.....	Idem á las cinco y media de id.
Comadrones y comadres.....	Idem á las seis de id.
Farmacéuticos.....	Jueves 20 á las dos de la tarde
Médicos-cirujanos.....	Idem á las dos y media de id.
Veterinarios.....	Idem á las tres de id.
Agrimensores.....	Idem á las tres y media de id.
Abogados.....	Idem á las cuatro de id.
Escribanos de Juzgados.....	Idem á las cuatro y media de id.
Notarios.....	Idem á las cinco de id.
Idem eclesiásticos.....	Idem á las cinco y media de id.
Procuradores.....	Idem á las seis de id.
Confiteros y cereros.....	Viernes 21 á las dos de la tarde
Impresores.....	Idem á las dos y media de id.
Boteros.....	Idem á las tres de id.
Carpinteros.....	Idem á las tres y media de id.
Constructores de carros.....	Idem á las cuatro de id.
Cereros.....	Idem á las cuatro y media de id.
Vendedores de zuecos.....	Idem á las cinco de id.
Encuadernadores.....	Idem á las cinco y media de id.
Guarnicioneros talarbarteros.....	Idem á las seis de id.
Herreros.....	Sábado 22 á las dos de la tarde
Hojalateros y vidrieros.....	Idem á las dos y media de id.
Sastres y modistas.....	Idem á las tres de id.
Constructores de sillas bastas.....	Idem á las tres y media de id.
Zapateros.....	Idem á las cuatro de id.

Lo cual se hace presente á los gremios respectivos, á fin de que concurren á esta Administracion de Contribuciones y Rentas en los días y horas que se citan.

Leon 12 de Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

(1) Art. 46. Cuando un gremio no pase de diez individuos, solo podrá nombrar un sîndico; cuando exceda de diez, deberá nombrar dos sîndicos, sea cualquiera el número de personas que lo forma. La eleccion solo puede recaer en industriales á quienes en los repartos de los dos años anteriores haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la señalada en las tarifas y clases correspondientes; hallándose además corrientes en el pago de la contribucion al ser convocados para el gremio.

Los industriales elegidos sîndicos por un gremio en dos años consecutivos no podría volver á serlo durante otros dos años.

Los clasificadores serán uno por cada grupo ó clase de los en que se hubiera dividido el gremio el año anterior á lo que debe surtir sus efectos el reparto.

Comision de evaluacion y repartimiento de Leon.

D. Victoriano Posada, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia y Presidente de la Comision de Avalúo y repartimiento de la Contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 14 del corriente estará de manifiesto en la oficina de dicha Comision, casa de los Guzmanes, y por el término de quince días, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1882-83, para que cada uno de los comprendidos en él pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes: advirtiendo que pasado dicho plazo no serán oídas las que produzcan.

Leon 12 de Abril de 1882.—Victoriano Posada.

AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia del día 10 del actual, he acordado proceder á la segunda subasta de la casa embargada á D. Nilo Muñoz, por el alcance que le resulta como ex-agente recaudador del Banco de España en esta capital, cuyo remate tendrá lugar en las casas consistoriales el día 27 del corriente y hora de las 11 de la mañana, cuya casa ha sido retasada en la cantidad de 14.004 pesetas, la cual linda al frente con calle de Santa Marina, derecha entrando calle de Serranos, izquierda casa de herederos de Felipe Martínez y espalda con casa de Benigno Puente, señalada con el número 2.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate; advirtiendo que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Leon á 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, R. Ramos.—P. S. M., el comisionado, Gorgonio Santos.

Alcaldia constitucional de Joarilla.

En el día de hoy me ha dado parte el Sr. Alcalde de barrio del pueblo de San Miguel en este municipio, de haber recojido una yegua que en dicho término se apareció el día tres del que rige sin que se sepa hasta ahora de donde ha venido ni á quien pertenece: en su consecuencia se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL para que el que se

crea con derecho á ella se presente en esta Alcaldía á recogerla dando al efecto las señas de ella y abonando los gastos que se hayan ocasionado por su manutencion y cuidado.

Joarilla á 9 de Abril de 1882.—El Alcalde, Ladislao Enriquez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos:

Boñar.

Bustillo del Páramo.

San Pedro Bercianos.

Santa Marina del Rey.

Santa Colomba de Curueño.

Santa Cristina.

Villahormate

Villaturrial.

JUZGADOS.

D. Martin Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado y á mi testimonio se siguió pleito de menor cuantía promovido por el Procurador D. Urbano de las Cuevas, á nombre de D. Dámaso Barredo, vecino de Mansilla de las Mulas, contra su convecino D. Buenaventura Carrillo, sobre pago de mil ochocientos catorce reales veinte y seis céntimos, débito legal y gastos, en el que se ha dictado con fecha diez y seis de Marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al citado demandado D. Buenaventura Carrillo, á que á término de quinto día, satisfaga al demandante D. Dámaso Barredo los mil ochocientos catorce reales veinte y seis céntimos, ó sean cuatrocienas cincuenta y tres pesetas cincuenta y seis céntimos que le adeuda, con los intereses legales del seis por ciento desde el día en que cayó en mora, que liquidará el actuario, al de los gastos del protesto, y al de las costas. Así por esta mi sentencia, que se notifique en la forma prevenido en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, sino se practicase en persona al demandado, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Francisco Arias Carbajal.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella ante mí hoy diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, de que doy fé.—Ante mí, Martín Lorenzana.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que signo y firmo en Leon á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Martín Lorenzana.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arias Carbajal.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE
INSTRUCCION MILITAR.

(CONTINUACION.)

farán los dos trimestres de asistencias á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de peseta diarios, abocando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado el beneficio que aquella les concede.

Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á la pensión, pagarán una peseta ó una y cincuenta céntimos, segun estuviesen ó no en el goce de ella.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren premio del Estado, quedarán dispensados del pago de los correspondientes matriculas, beneficio que disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula. (Artículos 54, 55, 56 y 62 del Reglamento.)

Décimo. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de dormir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determina el reglamento interior, pero el número de externos no podrá exceder de la sexta parte de Alumnos, precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales, siendo potestativa en el Coronel Subdirector

la concesion de esta gracia que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio. (Artículos 65 á 67 del Reglamento y Real orden vigente de 20 de Febrero de 1870).

Undécima. Desde el día en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone el reglamento orgánico de la Academia, serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Duodécima. Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, se concedieron á la Academia de Infantería, noventa pensiones de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales, siendo ilimitado el número para los de Oficiales muertos en campaña, de sus resultados ó de epidemia. (Art. 69 del Reglamento).

Décima tercera. El Alumno que pierda un año puede repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desapplicacion, pero no se le permitirá la permanencia en la Academia al que salga mal en dos años seguidos en el mismo año ó en tres años diferentes (Artículo 68 del Reglamento y Real orden de 23 de Marzo de 1881).

Décima cuarta. El aspirante admitido al concurso debe presentarse en Toledo el día 15 de Julio próximo, en que darán principio los ejercicios, y el pretendiente que, al ser llamado para verificar su examen, no se presente y no acreditado en el mismo día por certificación facultativa, la imposibilidad de su presentacion, se entienda que renuncia á aquél y queda sin derecho á ser examinado. El Sr. Subdirector de la Academia hará reconocer por el facultativo de la misma al que dé conocimiento de hallarse enfermo, dando cuenta al Director general del resultado de aquél; los que estén fuera de la poblacion pedirán ser reconocidos por facultativos castrenses.

PROGRAMA
de las asignaturas que se exigen para
ingresar en la Academia de Infantería.

ARITMÉTICA.

AUTOR DE TEXTO: SRES. MONTEMAJOR Y RENTÉ.

Nociones preliminares.
Numeracion verbal.
Suma, resta, multiplicacion y division de los numeros enteros.

Alteraciones que sufren los resultados de las operaciones de multiplicar y dividir segun las que sufren los datos.

Abreviaciones de multiplicacion y division.—Aplicaciones y usos de las cuatro operaciones con números enteros.

Principios fundamentales de la divisibilidad de los números y características divisibilidad por 2, 4, 5, 25, 125, 8, 9, 11 y 7.—Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor y mínimo múltiplo comun por los factores primos.

Investigacion del máximo comun divisor por las divisiones sucesivas.—Observaciones para hallar el máximo comun divisor.—Investigacion del múltiplo comun de los números por medio del máximo comun divisor.

Observaciones al mínimo múltiplo comun.

Fraciones ordinarias.—Preliminares.—Simplificacion.—Reduccion de fracciones á un comun denominador.—Transformaciones.—Alteraciones.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.—Variaciones de fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.—Preliminares.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.—Valuacion de fracciones decimales, reduccion de fracciones decimales á ordinarias.

Sistema métrico decimal.—Reseña y explicacion general del sistema.—Múltiplos y divisores del sistema métrico decimal en las diferentes unidades.—Reduccion de unidades métricas de cualquiera especie á otra inferior ó superior.—Reduccion de complejos métricos á incomplejos y reciprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de números métricos.

(Continuará.)

D. Francisco Rivas y Alvarez, Comandante Fiscal del Batallon reserva de Leon núm. 82.

No habiéndose presentado en esta capital al ser llamados por el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su concentracion y verificar su embarque para la Isla de Cuba, á los reclutas que por suerte y por cambio de situacion les ha tocado servir en aquella Antilla, y á quienes estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que para estos casos concede el art. 70, tit. 5.º, trat. 8.º de las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los soldados que abajo relaciono, señalándoles la guardia del principal de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado les pararán los perjuicios á que en su día haya lugar.

Leon 10 de Abril de 1882.—Francisco Rivas.

Jose Marcos Pol	Francisco	Mannuela	Lozada	Boacera
Jose Gallardo Fernandez	Francisco	Josela	San Ysro.	Villanueva del Bierzo.
Juan Andia Gonzalez	Juan	Petra	Ponferrada	Ponferrada
Manuel Garcia Perez	Manuel	Mannela	Quintana	Riario
Tiso Marcos Garcia	Nicola	Maria	Leñido	Leñido
Juan Antonio Gomez Lopez	Jose	Maria	Palacios del Sil	Murias de Parodres
Jose Antonio Diaz y Diaz	Jose	Maria Josefa	Vinuales	Ponferrada
Gregorio Garcia Villadengos	Mans	Cara	Volilla	Chozas de Aboyo
Miguel Fernandez del Rio	Tomas	Rita	Mansilla	Leon.

Leon.—1882.
Imprenta de la Diputacion provincial.

RELACION QUE SE CITA.

Nombre de las reclusas.

Nombre del padre.

Nombre de la madre.

Naturaleza.

Ayuntamiento.

Partido judicial.